rindad

lesempe-

plaza de municise en la Drganica clamento del

OFICIAL

remitir

o acta

ción de

r el Al-

y apro-

os que

l cargo.

marzo, Enri-

ires

S

32.000

ros.

ogeriz,

Prado.

Villa-

0.000

a Caja

s por

ismos

pues

acto

Cen-

a seis

doce

al y

ulián

3

oria

Boletin & Oficial DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entico le hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código civil.) Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y

Secretarios reciban este Boletin dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. Elos señores Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los número de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, À VEINTICINCO CENTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCION PARA FERRA DE LA CAPITAL

Pago adelantado,

Parte Oficial.

Números suellos 25 centimos.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rev Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 84.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Alava y el Tribunal municipal de Vitoria, de los cuales resulta:

Que D. Cecilio Ortiz de Apodaca presentó en el Juzgado municipal de Vitoria demanda de fecha 24 de noviembre de 1913 contra el Director de la Compañia de Ferrocarriles del Norte en reclamación de 218 pesetas 40 céntimos que decia adeudar dicha Compañia á la Casa de Comercio Hijos de Diego Apodaca, por haber cobrado de más en los portes de varias expediciones de habas secas, en número de 12, correspondientes todas ellas al año 1910, con expresión de los portes pagados de más en concepto del demandante é indicación de que el exceso procedia de haberse cobrado en todas las expresadas expediciones impuesto del Tesoro, estando las habas exentas

Que en el juicio verbal celebrado à virtud de la indicada demanda, manifestó la representación de la Compañía que la reclamación era á todas luces improcedente, puesto que las expediciones á que se refería eran las mismas que fueron objeto de otra reclamación que el propio demandante hizo en el mismo Juzgado en abril de 1911, y con motivo de la cual se promovió cuestión de competencia en la que el Juzgado se inhibió á fin de que los autos fuesen resueltos por la Administración por tratarse del impuesto de 5 por 100 para el Tesoro público, y, por lo tanto, el demandante podia instar para que lo resolviese la Administración ó Delegación de Hacienda de la provincia.

Que el demandante replicó que el exceso de portes procede de haber cobrado la Compañia el impuesto del Tesoro en todas las expediciones comprendidas en la relación presentada con la demanda, estando exentas de él las habas secas.

Que en 1911 se entabló demanda en el Juzgado sobre pago de estas cantidades y otras por el mismo concepto, y admitida la inhibición pretendida por el Gobernador, acudió el demandante á Hacienda con la reclamación; pero posteriormente á estas gestiones y sin que por la Hacienda se haya resuelto aún cosa alguna acerca de esa petición, se públicó el Real decreto de 30 de abril de 1912, disponiendo que el conocimiento exclusivo de estas cuestiones corresponde á los Tribunales ordinarios;

Que en vista de esta disposición terminante y no habiéndose aún resuelto por la Hacienda, se dirigió el reclamante á la Compañia, que contestó:

Que no podia atenderle por haber sido, entre otros, objeto de demanda judicial, cuyo juicio aún no se habia resuelto; y

Que se hizo presente que la de-

manda habia terminado desde el momento que el Juzgado se inhibió del asunto y el demandante se conformó, pero que el citado Real decreto creaba un nuevo estado de derecho, sin que haya atendido las observaciones la Compañía, la cual habia accedido á varias reclamaciones y ésta no la atendía, sin más fundamento que el indicado.

Que el Tribunal municipal dispuso se uniesen á los autos varios documentos presentados por el demandandante, y entre ellos doce recibos de portes, y asimismo acordó se reclamasen del Gobernador los autos promovidos por el mismo demandante en el mes de abril de 1911.

Que en tal estado del juicio y sin que se hubiesen recibido en el Juzgado los expresados autos, el Gobernador de Alava, á virtud de orden de la Dirección General de lo Contencioso é instancia del Abogado del Estado en la provincia, y separándose del parecer de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que el impuesto de transportes establecido por el artículo 3.º de la ley de 20 de marzo de 1900, se hace efectivo por las Empresas porteadoras en concepto de agentes de la Administración, que lo son para estos fines, careciendo, por tanto, de personalidad para comparecer en juicio, por estar conferida la representación del Estado á los Abogados del mismo, segun el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de marzo de 1886, en todos los asuntos en que la Hacienda pública se hallainteresada, no pudiendo consentir el Poder ejecutivo que á los Agentes de la Administración encargados de la recaudación de sus rentas se les lleve à los Tribunales por medio de ejercicio de acciones civiles para responder de las contribuciones que han cobrado por su delegación;

En que en modo alguno puede revestir caracteres de certeza el hecho que pueda alegarse de haber percibido la Compañia demandada englobados los portes y el impuesto de transportes, toda vez que no pueden ser englobadas dos cantidades juridicamente heterogéneas, cuales son el precio del contrato de transporte y un impuesto del Tesoro, y aunque se cobrarán en el mismo acto, es absolutamente necesario que al cobro precedan dos liquidaciones distintas y dislocadas la una de la otra;

Que no puede entenderse que la acción deducida por Hijos de Apodaca dimane de un contrato de transporte de carácter civil, y como tal de la competencia de los Tribunales ordinarios, toda vez que no reclaman cantidad alguna percibida por la Compañia en concepto de portes, sino que la reclamación va contra la exacción de impuesto de carácter general que siquiera se calcule y liquide con relación al precio del porte, no fué ni pudo ser objeto de contrato entre cargador y portador, sino que es objeto exclusivo de una imposición legislativa sobre determinada riqueza la materia transportada, cuya exacción ó devolución no compete á los Tribunales, y sí á la Administración (artículo 7.º de la ley de Contabilidad, 1.º del Reglamento de 13 de octubre de 1903 y artículos 50 y 54 número 1.º, de la Constitución);

En que declarada por la Ley de 6 de diciembre de 1904 la exención del impuesto de transportes de legumbres secas, el Poder ejecutivo

dió à sus agentes las normas de la exención, declarando en Real orden de 5 de mayo de 1905 que por los motivos de la ley no estaban en ella comprendidas las habas secas, y fuera ó no acertada esta interpretación, era de observancia obligatoria á los agentes de aquel Poder, que estuvieron obligados á cobrar el impues to en nombre y representación de la Hacienda, y á ingresarle en las Cajas del Tesoro, hasta que se dictó la Real orden de 20 de mayo de 1911, que interpretó de una manera definitiva la Ley, en el sentido de que su exención alcanzaba á las habas secas, y que esta exención, según la Real orden de 30 de marzo de 1912, de bia contarse desde la promulgación de la Ley de 6 de diciembre de 1904, y, consiguientemente, todas las responsabilidades contraidas por la exacción son ajenas á las Compañías, como contraidas á nombre ajeno y peculiares del Fisco por ellas representado, que habia dictado recientemente disposiciones encaminadas à devolver à los contribuyentes las cantidades percibidas indebidamente, ateniéndose al Reglamento de las reclamaciones económico-administrativas, que es la única ley de Enjuiciamiento de la Administración para el ejercicio contra ella de las acciones de este orden; y

En que el Tribunal municipal, á quien se dirigía el oficio inhibitorio, se inhibio á requerimiento del mismo Gobierno civil del conocimiento de asunto idéntico al presente por auto de 12 de mayo de 1911.

Que substanciado el incidente de competencia, el Tribunal municipal dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo:

Que si bien como afirma la representación de la Compañia demandada y reconoce el demandante, las cantidades que en este juicio se reclaman fueron, en unión de otras cantidades por el mismo concepto, objeto de demanda, de cuyo conocimiento se inhibió el Juzgado por auto de 12 de mayo de 1912, à requerimiento del Gobernador de la provincia, no ha propuesto en forma la parte demandada la excepción perentoria de cosa juzgada, ya que no solicita dicha parte se declare haber lugar á tal excepción, la cual no puede estimarse sino à instancia del litigante demandado, y que si pidió éste fuesen reclamados los autos del mencionado juicio, fué con la finalidad de que no aduciendo al contestar y al duplicar á la presente demanda las razones alegadas, por las

que entendía es incompetente el Tribunal, se tuvieran presentes las alegadas en el referido juicio de 1911, y teniendo también en cuenta que à pesar de expresada inhibitoria no se ha dictado por el Gobierno Civil resolución alguna con pesterioridad al recibo de las citadas actuaciones, ni la demandada en su informe sobre la cuestión de competencia planteada por el Gobernador alude en forma alguna à la referida excepción, por lo que esta no ha sido propuesta debidamente;

Que la reclamación formulada en este juicio proviene de un contrato de transporte consumado por la entrega del talón y conducción de las mercancias á sus puntos de destino, previo pago á la Compañia de los portes y englobados con éstos, el del impuesto, como se ve en la mayoría de los talones unidos á estas diligencias, en los cuales no se consigna separadamente el importe de los portes y el del impuesto, figurando ambos en una misma cantidad, y que á virtud de la obligación que á la Compañia demandada le impone el articulo 9.º de la ley de 20 de marzo de 1900, percibió el impuesto de transporte, liquidando después con la Hacienda, previa deducción del premio de cobranza, y que como se origina la reclamación del actor de un contrato de transporte de cáracter civil, corresponde exclusivamente el conocimiento y resolución del asunto à los Jueces y Tribunales de la jurisdicción ordinaria;

Que habiendo confirmado la Real orden de 20 de mayo de 1911, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, que las habas secas quedaron exceptuadas del impuesto de transporte por la Ley de 6 de diciembre de 1904, claro es que la Empresa demandada cobró indebidamente con ocasión del contrato de transporte el impuesto en las expediciones que figuran en la relación unida á las diligencias, por lo que la presente demanda se funda en el pago de lo indebido á la Compañia, la cual está obligada á su restitución, y contra ella procede únicamente formular las reclamaciones de las cantidades indebidamente cobradas, no existiendo disposición administrativa aplicable por la que los particulares puedan dirigir su acción contra la Hacienda pública por el pago de un impuesto que no existe;

Que por tales motivos, la cuestión litigiosa no tiene relación con el Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de octubre de 1902, ni con su artículo 4.º, que determina las Autoridades que han de resolverlas, toda vez que este Reglamento tiene aplicación á casos precisos y debidamente señalados que se relacionan con la Administración, y que la resolución de la Dirección General de Propiedades é Impuestos á que alude la parte demandada no es una disposición legislativa, sino de interpretación de las disposiciones vigentes;

Que la jurisdicción ordinaria es la competente para conocer en este asunto, con arreglo á los artículos 51 de la ley de Enjuiciamiento Civil y 2.º de la Orgánica del Poder judicial;

Que el Real decreto de 30 de abril de 1912, de conformidad con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, decidió á favor de la Autoridad judicial la competencia en un caso idéntico al presente, pues se trataba también de una reclamación por cobro indebido por la Compañia porteadora del impuesto de transporte á varias expediciones de habas secas, y

Que al haberse inhibido el Juzgado por auto firme de un caso igual
al presente, no obliga al Tribunal
municipal á resolverlo en igual sentido cuantas veces se proponga á su
conocimiento y resolución.

Que apelado este auto, fué confirmado por el Juez de primera instancia de Vitoria.

Que el Gobernador, separándose de lo nuevamente informado por la Comisióu provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Que à virtud de indicación de la Sección de Presidencia, Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha reclamado y unido á los antecedentes el juicio verbal promovido en 1.º de abril de 1911 por don Emilio Ortiz de Apodaca contra el Director de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, en reclamación por portes cobrados de más en expediciones de habas secas, resultando de él que promovida competencia por el Gobernador de Alava, dictó el Tribunal municipal de Vitoria auto en 12 de mayo del expresado año, declarándose incompetente, por entender que el conocimiento de la reclamación correspondía á la Administración; y declarada firme esta resolución, se remitieron al Gobernador los autos:

Visto el artículo 15 del Real de-

creto de 8 de septiemere de 1887, que dice:

«El requerido que se declare in competente por auto firme, remitri los autos dentro del segundo dia al Gobernador, haciendo extender al Escribano, Actuario ó Secretario judicial, en un libro destinado al efecto, certificación de la remesa»:

Considerando:

- 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con momotivo del juicio verbal ordinario en que se reclama á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte la devolución de las cantidades que en varias expediciones de habas secas cobró por impuesto del Tesoro.
- 2.º Que según resulta de las manifestaciones hechas en el juicio verbal por las partes y se comprueba con los autos del promovido en 1911, que se han unido á los antecedentes, las expediciones que son objeto de la presente reclamación lo fueron ya juntamente con otras del mencionado de 1911, en que promovida cuestión de competencia por el Gobernador de Alava, el Tribunal municipal de Vitoria se declaró incompetente y se remitieron, en consecuencia, las actuaciones á la expresada Autoridad.
- 3.º Que desde el momente en que por resolución firme del Tribunal municipal se reconoció la competencia de la Administración para conocer del asunto, cesó toda la que pudierán tener los Tribunales para entender en la reclamación relativa á aquellas determinadas expediciones y se hizo incuestionable la de las Autoridades administrativas.
- 4.º Que al suscitarse de nuevo la reclamación judicial por expediciones que ya fueron objeto del anterior juicio, se somete, por tanto, á los Tribunales una cuestión de que no pueden entender en modo alguno, porque por la propia Autoridad de ese orden se ha dictado resolución firme reconociendo la de la Administración; y
- 5.º Que planteada ante los Tribunales una cuestión de que no pueden conocer por impedirlo el estado de derecho creado por resolución firme de los mismos, debe estimarse la contienda de jurisdicción que respecto del conocimiento del asunto se les promueve.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio à doce de febrero

FON jo de

de

Ay
Extr

de

E

falta El proce agen mien por mesa ordin

El

ta de

El

ción
mien
zo, q
el ac
El
ordin
dinar

ron a

y se

Ap cutiv diche para ha re el co motiv lo y

la da tas q ter, e Qu del a

te al

de la

para anim expribern en le

dica puel tuno de nal

Had suy bier

Led

San 191 de mil novecientos quince .= AL-FONSO. = El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

de 1887

clare in

remitira

do dia al

ender a

etario ju-

o al efec-

estión de

con mo-

ordinario

pañia de

Norte la

s que en

as secas

las ma.

nicio ver-

mprueba

en 1911.

cedentes,

bjeto de

o fueron

l mencio-

romovida

or el Go-

anal mu-

o incom-

n conse-

la expre-

nente en

el Tribu-

la com-

ción para

la la que

ales para

relativa

cpedicio-

e la de

nuevo la

pedicio-

anterior

o, á los

que no

alguno,

idad de

solución

Admi-

los Tri-

no pue-

estado

solución

stimarse

que res-

asunto

sultado

ate del

mpeten.

febrere

ción.

ivas.

a»:

(De la Gaceta núm. 47.)

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de febrero de 1915.

El dia 6 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 9 tuvo por objeto acordar lo procedente á la cuenta exigida al agente ejecutivo de este Ayuntamiento D. Juan Araus, y presentada por éste, se acordó quede sobre la mesa para su estudio hasta la sesión ordinaria próxima.

El 13 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales. El 14 tuvo por objeto la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de mozos del actual reemplazo, que se verificó en la forma que el acta expresa.

El 15 se dió cuenta de la anterior ordinaria de 30 de enero y extraordinaria de 9 del actual, que quedaron aprobadas y ratificada la última, y se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar la cuenta del agente ejecutivo que quedó sobre la mesa en dicha extraordinaria, y se le oficie para que manifieste qué gestiones ha realizado ó piensa realizar para el cobro de los demás descubiertos ó motivos que tenga para no verificarlo y el estado en que tenga el cobro de los descubiertos que representan la data provisional de 454'14 pesetas que se le admitió con tal carácter, en sesión de 25 de enero de 1914.

Quedar enterada la Corporación del arqueo ordinario, correspondiente al 31 de diciembre último.

Designar los dias 19, 20, 22 y 23, para emplear la estricnina para los animales dañinos, en la forma que expresa la autorización del Sr. Gobernador civil, de que se dió cuenta, en los sitios que en la sesión se indican, anunciándolo al vecindario y pueblos limítrofes á los efectos oportunos, disponiendo el Sr. Presidente de obtener la estricnina y el personal que se ha de encargar de echarlo.

Que se faciliten al Sr. Alcalde de Hacinas los datos que interesa en la suya de 9, respecto á la venta, como bienes de propios, del término de Ledania titulado La Campiña.

Que se pidan en la dehesa de Santa Maria, para el año forestal de 1915 à 1916, los mismos aprovecha-

mientos que el año anterior, mandando la relación al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, fijando como tasación 1.000 pesetas.

Que se publique y verifique el sorteo de la Junta de asociados para constituir la Junta municipal del presente año, para el dia 20 del actual, à las seis de su tarde, en la sesión ordinaria.

Quedar enterada la Corporación de haberse recibido aprobado el padrón de edificios y solares formado para 1915 y sus listas cobratorias.

Aprobar los socorros de cuatro pesetas á cada uno por ocho dias, concedidos á los pobres Mauro Pérez, Ramona España, Fulgencio Martin y Vicente de Vicente, y socorrer con cinco pesetas á Sinforosa Samaniego y sus hijos para que pueda marcharse de esta villa.

Que se pidan al Sr. Ingeniero Jefe de esta sección diez chopos, diez acacias, diez olmos y diez moreras blancas, de las que ofrece en su carta de 13, para la fiesta del árbol, y se le den las gracias y avise para el dia que se acuerde.

Que se anuncien las ferias de este año del Angel de la Guarda para los dias 1, 2 y 3 de marzo, pero sin premios.

Que no ha lugar á dar cantidad alguna à la conferencia de San Vicente de Paúl, como propone el Sr. Alcalde.

Que tampoco ha lugar á conceder á José Rodriguez el solar de junto á la casa audiencia que pretendía en su solicitud de 30 de enero último.

Y por último, que pase á la comisión de ornato la solicitud de Baldomero Herrera, de fecha 6, de que se le conceda ó se saque á subasta el solar de junto á la huerta del Palacio, para que emita el oportuno informe.

El 20 se dió cuenta de la anterior que quedó aprobada y se tomaron los siguientes acuerdos:

Se practicó el sorteo de los asociados que han de componer la Junta municipal en el presente año, en las cuatro secciones formadas, correspondiendo en cada una á los individuos que en la sesión se expresa, acordando se anuncie al público el resultado y se haga saber á los interesados á los efectos oportunos.

Socorrer con cuatro pesetas á cada uno para ocho dias á los pobres Mauro Pérez, Vicente de Vicente y Rufino Molinero Jiménez.

Quedar enterada la Corporación de la comunicación del Sr. Comisario Regio del Consejo Provincial de

Burgos, interesando se cree la Junta de plagas del campo y que se fomente el arbolado.

Senalar para celebrar las sesiones ordinarias los sábados de cada semana, á las siete de su tarde, y se anuncie al público según dispone el artículo 97 de la ley Municipal.

Que se celebre la fiesta del árbol el dia 28, à las tres de su tarde, invitando á las Autoridades, Maestros, funcionarios y vecindario y al señor Ingeniero de Montes de la sección, y al de la provincia, disponiendo el Sr. Presidente lo demás necesario para obsequiar á los invitados y á

Que se arriende el arbolado de ambos rios de hace dos años, para labrarlo á aradón, con obligación de labrarlo todo para el dia 28, à las once, y á la vez se subasten los chopos inútiles y secos del camino de ambos rios y del Palacio, y se ceda al Sr. Maestro un poco del terreno que queda sin plantar para que lo labre, para experimentación y enseñanza á los niños, pero sin propiedad alguna.

Y por último, que la plantación de chopos del presente año, se haga por administración cuando el tiempo lo permita y en los sitios que se crea más necesario.

El 21 tuvo por objeto el sorteo de mozos del actual reemplazo que se verificó en la forma que el acta expresa.

El 27 se dió cuenta de la anterior que quedó aprobada y se tomaron los siguientes acuerdos:

Remitir las solicitudes oportunas al Ilmo. Sr. Director General de la Deuda y Clases pasivas, Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda y Sr. Interventor de Hacienda de la provincia, solicitando la liquidación de inscripciones por venta de bienes de propios à que se refiere el Real decreto de 12 de enero último y Real orden de 17 del actual.

Aprobar y que se remitan al senor Gobernador civil de la provincia los extractos de sesiones de noviembre y diciembre.

Nombrar para el reconocimiento y talla de los mozos del actual reemplazo y de revisión, como Médico al titular D. Juan Manuel Sáez, y tallador al sargento licenciado D. Nicolás del Pino, y testigos para los expedientes de excepciones á D. Mariano Cuñado y D. Rufino Zuazo, padres de los mozos números 9 y 10 del actual reemplazo.

Aprobar las cuentas de obras por administración é imprevistos de

24'50 pesetas y 10 pesetasde que se dió cuenta.

Socorrer con cuatro pesetas á cada uno por ocho dias á los pobres Vicente de Vicente, Fulgencio Martin, Emiliano Fernández y Ramona España.

Y por último, que quede sobre la mesa para otra sesión la solicitud de Felipe de Abajo, de esta fecha, pidiendo autorización para dar más altura por su cuenta à la fuente de donde el matadero y su pilón.

Y para que conste, dar cuenta al Ayuntamiento, y, previa su aprobación, remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone el art. 109 de la ley Municipal, pongo yo el Secretario el presente extracto de sesiones del mes de febrero, que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Salas de los Infantes á 5 de marzo de 1915 .= El Secretario, León M. Huerta. V. B. El Alcalde, Maximiano Martinez.

Aprobación. - Dada cuenta al Ayuntamiento del presente extracto de sesiones del mes de febrero, en la sesión que con carácter de ordinaria celebró en el dia de ayer, acordó aprobarle y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone el art. 109 de la ley Municipal.

Salas de los Infantes 9 de marzo de 1915.-El Secretario, León M.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Valle de Tobalina, partido judicial de Villarcayo, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaria de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince dias siguientes á la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 20 de marzo de 1915.= El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Fresneña, partido judicial de Belorado, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaria de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince dias siguientes à la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 20 de marzo de 1915.-El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Medinilla, partido judicial de Burgos, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaria de Go-

bierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince dias siguientes á la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y

Burgos 20 de marzo de 1915.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Alcaldia de Hoyales de Roa.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible, para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica pecuaria y urbana para el año de 1916, se hace preciso que en el término de veinte dias presenten los mismos en esta Alcaldía las relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas y justificadas, advirtiendo que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Hoyales de Roa 19 de marzo 1915. =El Alcalde, Román Santa Olalla.

Alcaldia de Puentedura.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de 15 dias, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Sindico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Puentedura 18 de marzo de 1915. El Alcalde, Constantino Puente.

Alcaldia de Arauzo de Salce.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el corriente año, se encuentra expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho dias, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arauzo de Salce 20 de marzo 1915, El Alcalde, Antonino Peñaranda

Alcaldia de Castrillo del Val.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, el dia 7 del actual mes, el mozo Ma. tías Cantero Alonso, hijo de Pascual y Petra, número 6 del sorteo del actual reemplazo, no obstante haber sido citado en forma legal, esta Corporación le ha concedido un plazo de ocho dias, con el objeto de que se presente para ser tallado, reconocido facultativamente y alegar lo que á su derecho convenga, pues pasado dicho plazo, se instruiri contra él expediente de prófugo.

Castrillo del Val 20 de marzo de 1915. El Alcalde, José Alonso.

INSPECCION PROVINCIAL HIGIENE PECUARIA DE

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas observadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes de la fecha

DISTRITO.	PUEBLO.	Nombre de la enfermedad.	Fecha de la aparición.	Invasiones anteriores al mes de la fecha. GANADO				Invasiones en el mes de la fecha.							Defunciones en el mes de la fecha.						
								GANADO						Perr	GANADO				LT.	Perro	Carrier of makering
				Gaballar.	Lanar	Cabrio	De cerda.	Caballar.	Asnal	Vacuno	Lanar	Cabrio	De cerda.	08	Caballar.	Asnal,	Vacuno	Lanar	De cerda.	08	OBSERVACIONES.
Aranda	 Coruña	Viruela	Febrero.	>	3	2		>	>	>	60	20	20		>	»	20	7	»	>	Quedad 53.
Belorado	Dos	Idem	Septiembre	20	56	>	>	>	>>	2	14	2	>		>	>	»	*	>		Curados 37. Quedan 33.
Briviesca	Prádanos	Idem	Noviembre		56	>		20		>	37	>	2	>	>	>	>	9	>		Id. 48. Id. 36.
Castrogeriz	Pedrosa	Idem	Septiembre		40	>	>	>>	»	>	>	>	>	>	>	>	>	7	>	>	Quedan 33.
Jerma	Revilla	Idem	Idem	>	72	>	>	3	20	>	>	>	>>	>	>	>	2	5	>		Curados 67.
Miranda	Tres	Idem	Idem	>	37	»	>	>	>	>	107	>	>	>>	>	>	>	16	•		Quedan 128.
	Rubiales			>	32	>	>	>	>	>		>	>	>	>	>	>	>	>	>	Id. 32.
Villadiego.	Dos	Carb. o bacteridiano	Febrero.		>	>	>	>	>	5	>	>	*		>	>	5	>	>	>	***************************************
Villarcayo.	Dos	Idem	Idem	»	>	>	>	>	n	3	>	»	20	>	>	>	3	>	>	»	»
	Castilla la Vieja			>>		>	>	>	>	>>	>	>	1	*	-	>	2	>	1	2	ACCORDED TO THE PERSON NAMED IN
	Idem			20	*	>	D	>>	>	1	>	>>	>	>	>	>	1	>	>	>	
Belorado	Cinco	Durina	Abril 1910	8	2	>	>	>	>	>	>		>	>	>	>	2	>	>	>	Quedan 8.
Castrogeriz	Los Balbases	Idem	Agosto	1	>	>	>	>	>	>	2	>	>	>	- >	>	>	>	>	>	Id. 1.
Villarcayo.	Cuatro	Idem	Abril 1910	15	20	>	>	>	>	>	20	>	>	>	6	>	»	>	2	>	Id. 9.
Burgos	Pedrosa Rio-Urbel	Rabia	Febrero.	20	D	>	2	1	>	>	2	>	×	3	1	>	>	>	»	3	AND THE RESERVE
Castrogeriz	Valles	Idem	Idem		>	»	>	1	2	>	2	>	2	>>	1	>	*	>	>	>	
Salas	Barbadillo	Sarna	Idem	»	»	>	>	2	>>	>	>	32	- >	>	>	>	>	>	>		Quedan 32.
Villarcayo.	Manzanedo	Idem	Idem	»	10 March 201	*	>	3	>	>	>	»	>	>	>	>	>	-		>	Id. 3.
Salas	Campolara	Triquinosis	Idem	>	新教育	>	2	>	>	>	>	×	1	>	>	>	>	>	1	>	»
Villadiego.	Villadiego	Cisticercosis	Idem	>	>	2	>	2	»	>	1>	>	1	>>	>	*	>	. »	1	>	>
Villareayo.	Castilla la Vieja	Idem	Idem	-	3	>	2	>	>>	>	>	>	1	*	>	>	>	>	1	>	30世纪中国第一个

Burgos 28 de febrero de 1915.-El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Juan Bort.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los titulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósites en metálico, abonándo-

se por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias.

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burges.

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16 .- BURGOS Casa fundada en 1872.

Compra y venta de valores del Estado, del Municipio é industriales, entregando los títulos en el acto. Ordenes de Bolsa.

Imposiciones y depósitos en metálico abonándose por ellos intereses, según los plazos.

Giro, cambio, descuento, apertura

de créditos y cuentas corrientes, depósitos, pago de cupones, negociación de efectos públicos y comerciales, y, en general, toda clase de operaciones bancarias.

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañeria, Plaza Mayor 59 y 40 PRECIO FIJO.

IMPRESTA PROVENCIAL

Añ

808

Un año. Seis mes Tres id Numer

PRESIDE

S. M.

(q. D. g.

toria E Principe tinúan tante sal De demás p

Familia.

En el por la S diencia ! el Coma Apostad resulta: Que e dos por tra el C cisco R

de pese instanci de Palr 1903 de cución por la s cipal, in pesetas

costas: Que se pro en su habere Oficial

vio de Que vez ext des qu sueldo,

rrupcid